



CIRCULAR INFORMATIVA

Octubre 2017

MODELO 232. Declaración de operaciones entre partes vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

El pasado 30 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se aprobó el nuevo modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales. El modelo 232 será de aplicación a los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Esta información, que tradicionalmente se venía reportando en el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades, se ha trasladado a esta nueva declaración, que amplía los supuestos de las operaciones que deben ser informadas, lo que supone, lejos de simplificar las obligaciones formales a las que están sometidas los contribuyentes, un aumento de la complejidad e información a suministrar por los mismos.

A. Información a declarar en el modelo 232

El contenido se presentará en euros e incluye tres grupos diferenciados de información:

1.- Información de operaciones con personas o entidades vinculadas

Deberán incluirse en este apartado las siguientes operaciones:

- Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los **250.000 euros**, según el valor de mercado.
- Se deberán incluir las consideradas *operaciones específicas* realizadas con personas o entidades vinculadas, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones supere los **100.000 euros**.

Se entiende por *operaciones específicas* aquellas excluidas del contenido simplificado de la documentación recogidas en el artículo 18.3 de la LIS y 16.5 del RIS. Estas operaciones son las siguientes:

- ✓ Las realizadas por **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de **estimación objetiva** con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- ✓ Las operaciones de transmisión de negocios.
- ✓ Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- ✓ Las operaciones de transmisión de inmuebles.
- ✓ Las operaciones sobre activos intangibles.
- **Con independencia del importe de la contraprestación** del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se deberán declarar aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el **importe del conjunto** de las mismas en el período impositivo **supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad**.

Este supuesto es una novedad establecida en la Orden y puede abarcar, por ejemplo, a operaciones vinculadas que fuesen accesorias a la actividad principal, como el arrendamiento de inmuebles.

2.- Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (*Patent Box*)

Deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar este apartado aquellos contribuyentes que hayan aplicado la reducción prevista en el artículo 23 de la LIS, *Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles*, y Disposición Transitoria 20ª LIS, por haber obtenido rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles (*Patent Box*) a personas o entidades vinculadas

3.- Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales

Deberán incluirse en este apartado aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales, **cualquiera que sea su importe**.

Se incluirán dentro de este apartado dos tipos de información:

- **Operaciones** que durante el periodo impositivo la entidad haya realizado con países o territorios considerados como paraísos fiscales.

- **Valores** relacionados con paraísos o territorios considerados como paraísos fiscales poseídos por la entidad a la fecha de cierre del periodo impositivo.

No se debe incluir en el modelo 232

- Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo **grupo de consolidación fiscal**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 LIS, en cuanto a la obligación de documentación e información de las operaciones a las que se hubiera aplicado la reducción *patent box*.
- Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la LIS de exención de rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Forma y plazo de presentación

Con carácter general, el plazo previsto para su presentación será el **mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo** al que se refiere la información a suministrar.

Es decir, para aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo coincida con el año natural, dispondrán de todo el **mes de noviembre** del año siguiente para la presentación del modelo 232.

Sanciones

El régimen sancionador por la omisión de la declaración modelo 232 o su presentación fuera de plazo viene regulada por la Ley General Tributaria (LGT).

El artículo 198 de la LGT establece:

1. Constituye infracción tributaria no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, así como los documentos relacionados con las obligaciones aduaneras, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública.

La infracción prevista en este apartado será leve.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de esta ley, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

Resumiendo el anterior artículo, si hubiera requerimiento por omisión en la declaración, la sanción sería de 20 euros por operación y como mínimo 300 euros. Si se presentase fuera de plazo, serían 10 euros por operación y un mínimo de 150 euros. Estas sanciones tendrán la reducción correspondiente al pago dentro del plazo voluntario del 25% de su importe.

Estas sanciones son generales y no corresponden a las sanciones específicas establecidas en la propia LIS para el caso de falta de aportación o la aportación de forma incompleta, o con datos falsos, de la documentación que sobre operaciones vinculadas deban mantener los contribuyentes a disposición de la Administración tributaria.